

Corresp. Expte. D-00248/18.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12592

Artículo 1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, a suscribir el Convenio Específico a celebrarse con la Universidad Nacional de La Matanza, representada por su Rector, Lic. Daniel Eduardo MARTINEZ, el cual tiene por objeto la realización por parte de la Universidad Nacional de La Matanza, a través del Instituto de Transferencia de Servicios y Tecnología, de estudios orientados a la disminución de los costos y tarifas de los servicios básicos de la Municipalidad (electricidad, gas, agua, telefonía, telefonía celular, transmisión de datos) y a la obtención de créditos o reintegros de aquellos que la Municipalidad hubiera pagado en exceso, sin más límite que los que señalan los Marcos Regulatorios de los servicios mencionados; que obra de fs. 6 a 13 del Expediente N° U-922199/18.- D.E. y D-00248/18.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de agosto de 2018.-

REVISION

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

~~MARCELO RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE~~

PROMULGADA POR DECRETO

2772

DE FECHA 07 AGO 2018

ES COPIA PIEL DE SU ORIGINAL

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Int. Div. Reg. Crd. Dtos. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

Registrado bajo el N° 12592

922199 18 17

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LANUS Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Entre la Municipalidad de Lanús, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representado en este acto por el Sr. Intendente, Act. Néstor Grindetti, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3944, Lanús Oeste, por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de la Matanza, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, Lic. Daniel Eduardo Martínez, con domicilio en la calle Florencio Varela Nº 1903, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, en conjunto denominadas "las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la realización por parte de "LA UNIVERSIDAD" a través del Instituto de Transferencia de Servicios y Tecnología, de los estudios orientados a la disminución de los costos y tarifas de los servicios básicos de la Municipalidad (electricidad, gas, agua, telefonía, telefonía celular, transmisión de datos), y a la obtención de créditos ó reintegros respecto de aquellos que "LA MUNICIPALIDAD" hubiera pagado en exceso, sin más límites que los que señalan los Marcos Regulatorios de los servicios mencionados. El asesoramiento abarcará las facturaciones de los servicios básicos incluidos en el presente convenio, de todas las dependencias de la Administración Central, sus dependencias y la administración descentralizada o desconcentrada, como así también la correspondiente al Alumbrado Público, Semáforos y Mobiliario Urbano.

Asimismo, el asesoramiento comprenderá todo lo que "LA UNIVERSIDAD" considere que las Empresas Prestadoras deban abonar y/o restituir a "LA MUNICIPALIDAD" conforme a los respectivos Contratos de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a prestar su colaboración a fin de que "LA UNIVERSIDAD" pueda llevar a cabo los objetivos del presente Convenio, y siempre que no afecte el curso ordinario de sus funciones, para lo cual deberá suministrárselas, para su análisis, todas las facturas de los servicios citados en la cláusula primera, correspondientes a los períodos que fueran requeridos. "LA MUNICIPALIDAD" adoptará las medidas adecuadas a fin de que los funcionarios de todas las dependencias de su Administración Central y de sus organismos descentralizados, cualquiera fuere el lugar donde estuvieren situadas, proporcionen a "LA UNIVERSIDAD" la información correcta acerca de los datos necesarios para la mejor ejecución del Convenio. Los instrumentos e información señalados en los párrafos anteriores, también deberán ser facilitados a "LA UNIVERSIDAD" por el término de sesenta (60) días luego del vencimiento del presente instrumento, en caso que queden recomendaciones pendientes de ejecución ó economías con derecho a participación, en concepto de honorarios aún no percibidos. "LA MUNICIPALIDAD" designa a la Secretaría de Hacienda a efectos de coordinar las actividades relacionadas con el presente Convenio, así como asegurar su cumplimiento.

922199 18

CLÁUSULA TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" presentará periódicamente a "LA MUNICIPALIDAD" los resultados de sus estudios por medio de informes escritos, con una frecuencia de no más de sesenta (60) días entre uno y otro, un informe parcial cada doce (12) meses de la entrada en vigencia del Convenio y un informe final al 31 de diciembre de 2019. En cada informe se indicará la documentación revisada, las observaciones resultantes de su análisis y las recomendaciones debidamente fundadas. "LA MUNICIPALIDAD" recibirá dichos informes en la Secretaría de Hacienda y, si tuviera desacuerdos ó requiriera aclaraciones, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD". "LA MUNICIPALIDAD" debe notificar a "LA UNIVERSIDAD" en un plazo máximo de diez (10) días corridos si rechaza la recomendación, no generándose para la citada Institución derecho a reclamo alguno en caso de que "LA MUNICIPALIDAD" no ejecute cualquiera de las recomendaciones recibidas. En caso que "LA MUNICIPALIDAD" efectuara consultas a "LA UNIVERSIDAD" relativas a los distintos aspectos del informe, el plazo de diez (10) días antes mencionado quedará suspendido hasta la producción de la totalidad de la información requerida. En el caso que "LA MUNICIPALIDAD" alegue que la recomendación ya ha sido presentada ante las empresas concesionarias de Servicios Públicos, los Entes Reguladores o en Sede Judicial deberá presentar la documentación que pruebe tal fundamento certificada y fechada en día, mes y año, anterior a la recomendación realizada por "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA CUARTA: A requerimiento de "LA MUNICIPALIDAD", "LA UNIVERSIDAD" conjuntamente con el representante que "LA MUNICIPALIDAD" designe a estos efectos, realizará, promoverá y efectivizará las negociaciones con las empresas prestadoras de servicios y otras instancias que resulten necesarias a fin de implementar las medidas que corresponda para obtener los resultados de las recomendaciones presentadas, articulando los mecanismos idóneos y conducentes para tales fines.

CLÁUSULA QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" recibirá en concepto de honorarios una participación en las economías y reintegros que "LA MUNICIPALIDAD" obtuviere como consecuencia de la ejecución de las recomendaciones efectuadas por "LA UNIVERSIDAD". A los efectos de esta cláusula, se considera "economía y reintegros" a: a) los pagos, acreditaciones o reintegros que las empresas Prestadoras de Servicios reconocieren o deban pagar a "LA MUNICIPALIDAD" por montos indebidamente facturados, pagados o no liquidados correctamente; b) la disminución de deudas pendientes de pago que "LA MUNICIPALIDAD" mantenga con las empresas Prestadores de Servicios, siempre que no se trate de los conceptos mencionados en a); y c) las diferencias de tarifa, pago o percepción, que "LA MUNICIPALIDAD" debía abonar o percibir de las Empresas Prestadoras con anterioridad a las recomendaciones de "LA UNIVERSIDAD", y la tarifa efectivamente pagada o pago percibido de las empresas Prestadoras, con posterioridad a la presentación de las recomendaciones.

"LA UNIVERSIDAD" percibirá, sobre las economías y reintegros a las que aluden los puntos a) y b), cuando los reintegros, percepciones o pagos correspondan en cualquier concepto e incluso a errores administrativos de facturación, facturación o liquidaciones indebidas o erróneas, lecturas de medidor, verificación de precios básicos o tarifas, o subsidios y cuando los mismos requieran de una petición ante la empresa prestadora del servicio y los mismos se otorguen de pleno derecho o

982199.18

requieran negociaciones con la empresa o presentaciones ante las mismas, los entes reguladores, la Autoridad de Aplicación o en Sede Judicial; un cincuenta (50%). Estas participaciones serán abonadas por "LA MUNICIPALIDAD" a "LA UNIVERSIDAD" en un solo pago.

Para el caso de las diferencias definidas en el punto c), la participación de "LA UNIVERSIDAD" será del veinticinco por ciento (25%) del ahorro obtenido y se abonará durante un período de veinticuatro (24) meses a partir del momento de su obtención.

CLÁUSULA SEXTA: Para el cálculo de los ahorros y subsiguientemente de los honorarios no se tendrán en cuenta las disminuciones o aumentos de los importes facturados por las Empresas Prestadoras de Servicios que no resulten expresamente de recomendaciones de "LA UNIVERSIDAD".-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cuando las recomendaciones de "LA UNIVERSIDAD" impliquen inversiones, podrá proponer hacerse cargo de las mismas, sugerir quién las realice, o evaluar qué organismo es el más apto para su ejecución. En el caso que "LA MUNICIPALIDAD" autorice alguna de las propuestas, se acordará la forma en que se recuperarán las sumas invertidas con los ahorros surgidos, antes de comenzar el período de participación de veinticuatro (24) meses.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Efectuada una recomendación por "LA UNIVERSIDAD" que produjere una economía o un ingreso a "LA MUNICIPALIDAD", esta última deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" las facturas o documentación necesaria para calcular los honorarios que le correspondan. Si así no lo hiciere, se devengará un interés equivalente al que se refiere el siguiente párrafo, que se calculará desde la fecha en que "LA MUNICIPALIDAD" fuera beneficiado por el mismo, sin necesidad de intimación alguna por "LA UNIVERSIDAD", "LA MUNICIPALIDAD" entregará las facturas u otra documentación requerida hasta el efectivo pago del honorario que corresponda.

Las facturas que entregue "LA UNIVERSIDAD" a "LA MUNICIPALIDAD" en concepto de los honorarios previstos en el convenio, deberán ser aprobadas o rechazadas por "LA MUNICIPALIDAD" dentro de los diez (10) días corridos de su presentación. En caso de ser aprobadas "LA MUNICIPALIDAD" efectuará el pago en la cuenta en pesos (\$) que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA tiene habilitada en pesos argentinos Nº 00392174-001, de la sucursal Ramos Mejía (BA) del Banco Supervielle bajo la CBU Nº 0270011310003921740012. Vencidos los plazos correspondientes, la mora operará de pleno derecho sin necesidad de interpellación alguna, devengándose un interés mensual equivalente a la tasa activa cobrada por el Banco de La Nación Argentina a sus operaciones de descuentos de documentos a treinta (30) días.-----

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2019 renovándose automáticamente por dos (2) años.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes podrán rescindir el presente Convenio Específico unilateralmente sin invocación de causa, notificando en forma fehaciente tal decisión con treinta (30) días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno para la otra parte, con excepción de los que se deriven de recomendaciones pendientes de ejecución.-----

922199 18

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En caso que "LA MUNICIPALIDAD" resuelva ejecutar en oportunidad futura y hasta un plazo de cinco (5) años corridos desde la entrega DE UN INFORME, alguna recomendación presentada por "LA UNIVERSIDAD", habiendo sido previamente rechazada, o la misma se encuentre pendiente de ejecución y/o cobro a la terminación del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" seguirá conservando su derecho a la participación correspondiente a las economías y/o reintegros u otros ingresos obtenidos, estando "LA MUNICIPALIDAD" obligada al pago de los honorarios pertinentes, según lo estipulado en la Cláusula Quinta, Sexta, Séptima y en virtud del compromiso establecido en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: En caso que "LA UNIVERSIDAD" no obtenga resultados, tanto sea en economías o reintegros u otros ingresos, no tendrá derecho a reclamar honorario alguno a "LA MUNICIPALIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: En caso que surgieren eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes deberán solucionarlas de común acuerdo y, en caso que no pudieren llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la Jurisdicción Federal. Por otra parte, para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilio en los establecidos precedentemente en el presente Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Justo, a los días del mes de de 2018.





LANÚS
MUNICIPIO

DECRETO N° 2772

Lanús, 07 AGO 2018

Visto la sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza obrante a fs. 27 del expediente N° U-922199/18 (H.C.D. N° D-00248/18).-

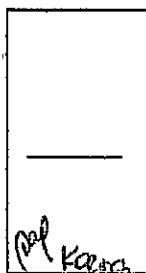
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º. Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante fecha 3 de Agosto de 2018, obrante a fs. 27 del expediente N° U-922199/18 (H.C.D N° D-00248/18), por la cual se autoriza al Sr. Intendente Municipal a suscribir el Convenio Específico a celebrarse con la Universidad Nacional de la Matanza, el cual tiene por objeto la realización de estudios orientados a la disminución de los costos y tarifas de los servicios básicos y a la obtención de créditos o reintegros de aquellos que la Municipalidad hubiera pagado en exceso.-

Artículo 2º. Insértese en el Registro Oficial de Ordenanzas bajo el número 12592; publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese; cumplido, remítase a la Secretaría de Economía y Finanzas.-

Artículo 3º. Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal y cumpliméntese el trámite dispuesto en el artículo 2º del presente.-



DR. RICARDO OSCAR BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Int. Div. Reg. Of., Otros. y Recolocaciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LANUS Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**

Entre la Municipalidad de Lanús, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representado en este acto por el Sr. Intendente, Act. Néstor Grindetti, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3944, Lanús Oeste, por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de la Matanza, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, Lic. Daniel Eduardo Martínez, con domicilio en la calle Florencio Varela Nº 1903, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, en conjunto denominadas "las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la realización por parte de "LA UNIVERSIDAD" a través del Instituto de Transferencia de Servicios y Tecnología, de los estudios orientados a la disminución de los costos y tarifas de los servicios básicos de la Municipalidad (electricidad, gas, agua, telefonía, telefonía celular, transmisión de datos), y a la obtención de créditos ó reintegros respecto de aquellos que "LA MUNICIPALIDAD" hubiera pagado en exceso, sin más límites que los que señalan los Marcos Regulatorios de los servicios mencionados. El asesoramiento abarcará las facturaciones de los servicios básicos incluidos en el presente convenio, de todas las dependencias de la Administración Central, sus dependencias y la administración descentralizada o desconcentrada, como así también la correspondiente al Alumbrado Público, Semáforos y Mobiliario Urbano. Asimismo, el asesoramiento comprenderá todo lo que "LA UNIVERSIDAD" considere que las Empresas Prestadoras deban abonar y/o restituir a "LA MUNICIPALIDAD" conforme a los respectivos Contratos de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a prestar su colaboración a fin de que "LA UNIVERSIDAD" pueda llevar a cabo los objetivos del presente Convenio, y siempre que no afecte el curso ordinario de sus funciones, para lo cual deberá suministrarle, para su análisis, todas las facturas de los servicios citados en la cláusula primera, correspondientes a los períodos que fueran requeridos. "LA MUNICIPALIDAD" adoptará las medidas adecuadas a fin de que los funcionarios de todas las dependencias de su Administración Central y de sus organismos descentralizados, cualquiera fuere el lugar donde estuvieren situadas, proporcionen a "LA UNIVERSIDAD" la información correcta acerca de los datos necesarios para la mejor ejecución del Convenio. Los instrumentos e información señalados en los párrafos anteriores, también deberán ser facilitados a "LA UNIVERSIDAD" por el término de sesenta (60) días luego del vencimiento del presente instrumento, en caso que queden recomendaciones pendientes de ejecución ó economías con derecho a participación, en concepto de honorarios aún no percibidos. "LA MUNICIPALIDAD" designa a la Secretaría de Hacienda a efectos de coordinar las actividades relacionadas con el presente Convenio, así como asegurar su cumplimiento.



CLÁUSULA TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" presentará periódicamente a "LA MUNICIPALIDAD" los resultados de sus estudios por medio de informes escritos, con una frecuencia de no más de sesenta (60) días entre uno y otro, un informe parcial cada doce (12) meses de la entrada en vigencia del Convenio y un informe final al 31 de diciembre de 2019. En cada informe se indicará la documentación revisada, las observaciones resultantes de su análisis y las recomendaciones debidamente fundadas. "LA MUNICIPALIDAD" recibirá dichos informes en la Secretaría de Hacienda y, si tuviera desacuerdos ó requiriera aclaraciones, lo hará saber a "LA UNIVERSIDAD". "LA MUNICIPALIDAD" debe notificar a "LA UNIVERSIDAD" en un plazo máximo de diez (10) días corridos si rechaza la recomendación, no generándose para la citada Institución derecho a reclamo alguno en caso de que "LA MUNICIPALIDAD" no ejecute cualquiera de las recomendaciones recibidas. En caso que "LA MUNICIPALIDAD" efectuara consultas a "LA UNIVERSIDAD" relativas a los distintos aspectos del informe, el plazo de diez (10) días antes mencionado quedará suspendido hasta la producción de la totalidad de la información requerida. En el caso que "LA MUNICIPALIDAD" alegue que la recomendación ya ha sido presentada ante las empresas concesionarias de Servicios Públicos, los Entes Reguladores o en Sede Judicial deberá presentar la documentación que pruebe tal fundamento certificada y fechada en día, mes y año, anterior a la recomendación realizada por "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA CUARTA: A requerimiento de "LA MUNICIPALIDAD", "LA UNIVERSIDAD" conjuntamente con el representante que "LA MUNICIPALIDAD" designe a estos efectos, realizará, promoverá y efectivizará las negociaciones con las empresas prestadoras de servicios y otras instancias que resulten necesarias a fin de implementar las medidas que corresponda para obtener los resultados de las recomendaciones presentadas, articulando los mecanismos idóneos y conducentes para tales fines.

CLÁUSULA QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" recibirá en concepto de honorarios una participación en las economías y reintegros que "LA MUNICIPALIDAD" obtuviere como consecuencia de la ejecución de las recomendaciones efectuadas por "LA UNIVERSIDAD". A los efectos de esta cláusula, se considera "economía y reintegros" a: a) los pagos, acreditaciones o reintegros que las empresas Prestadoras de Servicios reconocieren o deban pagar a "LA MUNICIPALIDAD" por montos indebidamente facturados, pagados o no liquidados correctamente; b) la disminución de deudas pendientes de pago que "LA MUNICIPALIDAD" mantenga con las empresas Prestadores de Servicios, siempre que no se trate de los conceptos mencionados en a); y c) las diferencias de tarifa, pago o percepción, que "LA MUNICIPALIDAD" debía abonar o percibir de las Empresas Prestadoras con anterioridad a las recomendaciones de "LA UNIVERSIDAD", y la tarifa efectivamente pagada o pago percibido de las empresas Prestadoras, con posterioridad a la presentación de las recomendaciones.

"LA UNIVERSIDAD" percibirá, sobre las economías y reintegros a las que aluden los puntos a) y b), cuando los reintegros, percepciones o pagos correspondan en cualquier concepto e incluso a errores administrativos de facturación, facturación o liquidaciones indebidas o erróneas, lecturas de medidor, verificación de precios básicos o tarifas, o subsidios y cuando los mismos requieran de una petición ante la empresa prestadora del servicio y los mismos se otorguen de pleno derecho o



requieran negociaciones con la empresa o presentaciones ante las mismas, los entes reguladores, la Autoridad de Aplicación o en Sede Judicial; un cincuenta (50%). Estas participaciones serán abonadas por "LA MUNICIPALIDAD" a "LA UNIVERSIDAD" en un solo pago.

Para el caso de las diferencias definidas en el punto c), la participación de "LA UNIVERSIDAD" será del veinticinco por ciento (25%) del ahorro obtenido y se abonará durante un período de veinticuatro (24) meses a partir del momento de su obtención.

CLÁUSULA SEXTA: Para el cálculo de los ahorros y subsiguientemente de los honorarios no se tendrán en cuenta las disminuciones o aumentos de los importes facturados por las Empresas Prestadoras de Servicios que no resulten expresamente de recomendaciones de "LA UNIVERSIDAD".-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cuando las recomendaciones de "LA UNIVERSIDAD" impliquen inversiones, podrá proponer hacerse cargo de las mismas, sugerir quién las realice, o evaluar qué organismo es el más apto para su ejecución. En el caso que "LA MUNICIPALIDAD" autorice alguna de las propuestas, se acordará la forma en que se recuperarán las sumas invertidas con los ahorros surgidos, antes de comenzar el período de participación de veinticuatro (24) meses.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Efectuada una recomendación por "LA UNIVERSIDAD" que produjere una economía o un ingreso a "LA MUNICIPALIDAD", esta última deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" las facturas o documentación necesaria para calcular los honorarios que le correspondan. Si así no lo hiciere, se devengará un interés equivalente al que se refiere el siguiente párrafo, que se calculará desde la fecha en que "LA MUNICIPALIDAD" fuera beneficiado por el mismo, sin necesidad de intimación alguna por "LA UNIVERSIDAD", "LA MUNICIPALIDAD" entregará las facturas u otra documentación requerida hasta el efectivo pago del honorario que corresponda.

Las facturas que entregue "LA UNIVERSIDAD" a "LA MUNICIPALIDAD" en concepto de los honorarios previstos en el convenio, deberán ser aprobadas o rechazadas por "LA MUNICIPALIDAD" dentro de los diez (10) días corridos de su presentación. En caso de ser aprobadas "LA MUNICIPALIDAD" efectuará el pago en la cuenta en pesos (\$) que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA tiene habilitada en pesos argentinos Nº 00392174-001, de la sucursal Ramos Mejía (BA) del Banco Supervielle bajo la CBU Nº 0270011310003921740012. Vencidos los plazos correspondientes, la mora operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, devengándose un interés mensual equivalente a la tasa activa cobrada por el Banco de La Nación Argentina a sus operaciones de descuentos de documentos a treinta (30) días.-----

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2019 renovándose automáticamente por dos (2) años.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes podrán rescindir el presente Convenio Específico unilateralmente sin invocación de causa, notificando en forma fehaciente tal decisión con treinta (30) días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno para la otra parte, con excepción de los que se deriven de recomendaciones pendientes de ejecución.-----

002199 18

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En caso que "LA MUNICIPALIDAD" resuelva ejecutar en oportunidad futura y hasta un plazo de cinco (5) años corridos desde la entrega DE UN INFORME, alguna recomendación presentada por "LA UNIVERSIDAD", habiendo sido previamente rechazada, o la misma se encuentre pendiente de ejecución y/o cobro a la terminación del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" seguirá conservando su derecho a la participación correspondiente a las economías y/o reintegros u otros ingresos obtenidos, estando "LA MUNICIPALIDAD" obligada al pago de los honorarios pertinentes, según lo estipulado en la Cláusula Quinta, Sexta, Séptima y en virtud del compromiso establecido en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: En caso que "LA UNIVERSIDAD" no obtenga resultados, tanto sea en economías o reintegros u otros ingresos, no tendrá derecho a reclamar honorario alguno a "LA MUNICIPALIDAD".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: En caso que surgieren eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes deberán solucionarlas de común acuerdo y, en caso que no pudieren llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la Jurisdicción Federal. Por otra parte, para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilio en los establecidos precedentemente en el presente Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Justo, a los días del mes de de 2018.

A